



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La aplicación del principio de persecutoriedad laboral y la
afectación al derecho de propiedad de la persona jurídica que
adquiere de buena fe**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Paredes Mogollon, Raisa Eliana (ORCID: 0000-0003-2237-0435)

ASESORES:

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

Mg. Saldarriaga Medina, José Miguel (ORCID: 0000-0002-6239-8507)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios y a mis padres, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aun cuando todo se complicaba.

Los amo.

Raisa Paredes M.

Agradecimiento

Agradezco a mis asesores por sus enseñanzas y dedicación, ya que sin ellos no fuera posible haber cumplido esta meta, a mis maestros que a lo largo de la carrera me enseñaron todo lo que soy ahora y si no fuera por ellos mis logros no se hubieran concretado. Y sobre todo a DIOS, que sin su bendición nada de esto fuera real.

Raisa Paredes M.

Índice de contenidos

Caratula Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	iv
Resumen	v
Abstract	vi
	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística	12
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de datos	13
3.9 Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS	15
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1. Respuesta de los especialistas en relación a la primera pregunta	15
Tabla 2. Respuesta de los especialistas en relación a la segunda pregunta	17
Tabla 3. Respuesta de los especialistas en relación a la tercera pregunta	18
Tabla 4. Respuesta de los especialistas en relación a la cuarta pregunta	19
Tabla 5. Respuesta de los especialistas en relación a la quinta pregunta	20
Tabla 6. Respuesta de los especialistas en relación a la sexta pregunta	22
Tabla 7. Respuesta de los especialistas en relación a la séptima pregunta	23
Tabla 8. Respuesta de los especialistas en relación a la octava pregunta	24
Tabla 9. Respuesta de los especialistas en relación a la novena pregunta	25
Tabla 10. Respuesta de los especialistas en relación a la décima pregunta	26
Tabla 11. Pleno jurisdiccional nacional laboral 2012	27
Tabla 12. Sentencia en casación exp. N ^a 20159-2017	28
Tabla 13. Sentencia en casación exp. N ^a 7766-2013	29
Tabla 14. Sentencia en casación exp. N ^a 1462-2015	30
Tabla 15. Sentencia en casación exp. N ^a 1012-2008	31
Tabla 16. Resolución de Tribunal Constitucional N ^a 00122-2007-PA/TC	32
Tabla 17. Sentencia en casación exp. N ^a 2117-2003	33
Tabla 18. Sentencia en casación exp. N ^a 000554-2006	34
Tabla 19. Sentencia en casación exp. N ^a 6411-2007	35
Tabla 20. Sentencia en casación exp. N ^a 04056-2006	36

Resumen

La finalidad de esta investigación es determinar la afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, es por ello que se utilizó una investigación básica y cualitativa, con el diseño de investigación de teoría fundamentada, utilizando para el recojo de información las entrevistas aplicadas a especialistas en derecho laboral y el análisis de documentos sobre resoluciones judiciales y plenos casatorios. Se obtuvo como resultados que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica adquirente de un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, por lo que se puede advertir que ante la adquisición de un bien considerado dentro del patrimonio del empleador deudor puede verse afectado con la imposición de este principio, siempre y cuando se trate de un acto simulado. Por consiguiente, luego de realizar la triangulación de resultados se obtuvo como conclusiones que si existe la afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral.

Palabras Clave: persecutoriedad laboral, propiedad, persona jurídica, buena fe

Abstract

The purpose of this investigation is to determine the affectation to the right of property of a legal person who acquires a good faith good, by the application of the principle of labor persecution, that is why a basic and qualitative research was used, with the research design of grounded theory, using for the collection of information interviews applied to specialists in labour law and the analysis of documents on judicial decisions and full house. The result was that the right of ownership of a legal person acquiring a good faith asset was affected by the application of the principle of labour persecution, it may therefore be noted that the acquisition of an asset within the assets of the debtor employer may be affected by the imposition of this principle, provided that it is a simulated act. Consequently, following the triangulation of the results, it was concluded that if there is an affectation to the right of ownership of a legal person who acquires a good faith good, by the application of the principle of labour persecution.

KeyWords: job persecution, property, legal person, good faith

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación resolvió los problemas que surgen cuando se impone la obligatoriedad del crédito laboral al patrimonio del empleador, por lo que el ejercicio de este privilegio afectará los derechos de propiedad de la persona jurídica que obtengan alguno de estos activos, desconociendo la relación laboral entre el empleador y el trabajador, así como su actuar de buena fe. Como todos sabemos, la legislación laboral y su normativa tienen un carácter protector, lo que significa brindar un trato especial a los trabajadores, lo que se refleja en la protección de carácter legal que los particulares no suelen obtener, salvo que la protección se haga únicamente por las condiciones de los trabajadores antes mencionadas.

La base de esta intervención del Estado a través de su legislación es equilibrar en la medida de lo posible las asimetrías existentes entre empleadores y trabajadores, que en comparación con estos últimos suele ser más propicio para proteger sus propios intereses.

El crédito laboral comprende el salario, compensación de tiempo de servicios y, en general, los beneficios que la ley debe pagar a los trabajadores; además, las contribuciones impagas más los intereses y gastos del sistema de retiro, sea público o privado.

Así como también gozan de un privilegio especial que tiene sede constitucional amparada con lo dispuesto en el artículo 24. Por otro lado, según lo establece el Decreto Legislativo N° 856, dispuesto para proteger que se cumplan los derechos del trabajador asignándole el carácter de persecución al crédito de trabajo, la ventaja de esto es que incluso si es un bien que pertenece al empleador, y se encuentra en posesión o propiedad del tercero, el acreedor laboral puede efectivamente realizar su reclamo; vulnerando de forma directa el derecho de propiedad de la persona jurídica que adquirió el bien de buena fe.

Dicho privilegio al que se hizo mención anteriormente posee prioridad y carácter persecutorio, este último permitió que los derechos patrimoniales de la persona jurídica que haya adquirido un bien del empleador deudor se vean plenamente afectados para la liquidación de deudas laborales, siempre que el crédito laboral pueda rastrear y ejecutar los activos asociados, independientemente de que ya no sean propiedad del deudor (Huerta, 2011).

Es por ello, que se arribó a la siguiente formulación del problema: ¿Por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica adquirente de buena fe?

De igual forma, la justificación abarco tres puntos: Practica porque se utilizó para solucionar un problema de la realidad, ya que muchas veces las persona jurídicas y naturales se ven afectadas por su derecho de propiedad a la aplicación de principio de persecutoriedad laboral.

Asimismo, fue teórica en la medida que se pretendió encontrar los fundamentos que describan la afectación del derecho a la propiedad de la persona jurídica adquirente de buena fe en mérito a la aplicación del principio de persecutoriedad laboral.

De igual manera, se contó con la parte metodológica, en la medida que se utilizó instrumentos validados por juicio de expertos que fueron aplicados para la obtención de forma objetiva de información para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Se tuvo como objetivo general, determinar si existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, y como objetivos específicos: O₁ Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio de persecutoriedad laboral; O₂ Analizar la protección del derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe en la legislación nacional; O₃ Establecer la afectación de la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe; y O₄ Delimitar los alcances y supuestos de aplicación del principio de

persecutoriedad y generar mecanismos para prevenir para prevenir la afectación al derecho de propiedad.

Finalmente, como hipótesis de estudio, tenemos la siguiente, si existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral.

II. MARCO TEÓRICO

Serrano (2011) en su trabajo de investigación, dispuso como objetivo general, establecer de qué forma se logra la armonía entre fines diferentes como son los del acreedor, deudor y solvens. Arribando a la conclusión que, el pago por un tercero no suele estar predicho por las partes, pero suele darse de forma que sustituya al pacto original planeado al entrar en el vínculo obligatorio, pero que, por el interés del acreedor en obtener el beneficio y eventualmente incluso el interés del deudor en deshacerse de la deuda, ha sido en demasía admitido por la ley como una manera de obedecer.

Montoya (2009), realizó su trabajo de investigación, que tuvo como objetivo general quebrantar el dogma obvio de preferencia de los créditos laborales y tener un panorama esclarecedor sobre los límites de cada artículo del Decreto Legislativo 856 ya que regulan la amplitud de la preferencia y persecutoriedad. Concluyó que, solo en ciertos países han elevado la jerarquía constitucional y priorizado el crédito laboral (es decir, países latinoamericanos), lo que no sucedió en Europa. Este último da mayor protección a los derechos laborales, mientras que en América Latina en su conjunto ocurre lo contrario.

Al mismo tiempo, la constitucionalización del crédito laboral no asegura que este derecho esté plenamente amparado. Además, en los países que han reducido preferencialmente el crédito laboral, este derecho no se encuentra en absoluta vigencia, por lo que el caso involucra los siguientes hechos: Un reglamento especial lo regula, incluso en países que han aceptado la persecución crediticia

laboral, esto significa que el reglamento solo aplica cuando el empleador se encuentra en quiebra en este punto de vista el Perú Es uno de los pocos países acompañados únicamente por Ecuador y El Salvador, quienes regularon plena y constitucionalmente las disposiciones específicas del crédito laboral, lo que condujo a la adopción de los Convenios núm. 95 y núm. 173 y la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo. El Decreto No. 180 la cual regula en su totalidad cómo proteger los reclamos laborales en las circunstancias específicas de quiebra de acreedores o quiebra de empleadores. En este caso, se explica que el crédito laboral prima sobre cualquier otro crédito, y para ciertos conceptos y prioridades solo se enfoca en la protección de las deudas en ciertos períodos, lo que indica que se deben preferir. En comparación con el crédito estatal y el crédito que se enfoca en la seguridad social, el crédito está por detrás de las garantías reales.

Quezada (2010) De igual forma, en su tesis de investigación, tuvo como objetivo general el análisis de los principales contenidos, finalidad y alcance de los derechos de propiedad. La conclusión a la que se llegó en este trabajo es que se comprobó que, aunque el uso de la obligatoriedad del crédito laboral puede afectar el contenido básico del derecho de propiedad en algunos casos, este efecto es razonable cuando encuentra tal motivo en nuestro ordenamiento jurídico y un tercero adquirente de los bienes del negocio no se han registrado de buena fe. Asimismo, se ha comprobado que, según el segundo párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna, el crédito laboral es un derecho básico para gozar de protección constitucional, pero el propósito de esta protección es únicamente otorgarle la condición prioritaria ante otras deudas del empleador. Disfrutar de cualquier otro crédito, por lo tanto, la prelación declarada en la constitución no debe confundirse con el carácter persecutorio del crédito legalmente imputable al trabajo (Decreto Legislativo N ° 856), siempre que este último constituya un mecanismo de satisfacción de impagos. El crédito laboral proporciona una protección especial adicional en algunos casos. Es precisamente por esto que nuestro tribunal se equivocó al interpretar y aplicar la persecución del crédito laboral de acuerdo con las normas constitucionales de otorgamiento de pagos preferenciales. Esto no conlleva restricciones a la aplicación de la persecución, aunque se considere inconstitucional el Decreto

Legislativo N° 856, es absurda porque estipula restricciones al ejercicio y se dice que la Constitución Política no tiene restricciones al respecto.

Oblitas (2017) en su trabajo de investigación, estableció como objetivo general la forma en la que se puede asegurar el derecho de propiedad del tercer adquirente de buena fe en relación a su afectación por el cumplimiento de los créditos laborales en el país. Concluyendo en lo siguiente de acuerdo al, análisis de los precedentes de la Corte Constitucional y demás personal judicial en el país; se unifica la interpretación y solución de controversias derivadas de la implementación de los créditos laborales; es decir, dotan de prioridad y persecución como lo indica la Constitución Política, el Decreto Legislativo N° 856, se reflejan incluso en la, Ley General del Sistema Concursal.

Dado que los empleadores tienen diversas oportunidades de eludir su crédito, ciertos privilegios que dan prioridad al crédito laboral no se contabilizan como otros créditos. Todo esto conducirá a la violación de los derechos de propiedad constitucionales, libertad de contratación, etc. Es decir, la función del derecho de persecutoriedad laboral concedería a los acreedores laborales más que un simple "superprivilegios", en cierta medida, les permite rastrear los activos que han sido cedidos a un tercero, mientras se opone a esta facultad, incluso a los titulares de garantías reales integradas por los bienes del deudor en quiebra. De esta forma, el ejercicio de tales "derechos reales" por el lado de los trabajadores, aparte de resquebrajar el sistema de garantías, puede eventualmente afectar el mercado crediticio.

Luján (2019) de manera semejante, en su trabajo de investigación, tuvo como objetivo general equiparar la desigualdad existente entre los empleadores y sus subordinados, concluyendo en que, en nuestra legislación, el crédito laboral posee de un privilegio especial diseñado para garantizar su pago, y este privilegio se concreta en dos manifestaciones: El primer tipo se compone de prioridad de primer orden ésta favorece al trabajador sobre cualquier otro tipo de crédito en el caso de que el acreedor acceda a la propiedad heredada del empleador del deudor, la segunda forma de expresión es el derecho a trasladar la propiedad del empleador a un tercero y la facultad de perseguir la propiedad del empleador, afectando los activos antes mencionados para lograr el crédito. En primer lugar,

se puede determinar que sus declaraciones carecen de paridad en cuanto al trato y seguimiento del privilegio de pagar crédito laboral, esta ya es una posición anormal, contraria a la previsibilidad esperada en decisión judicial. Además, si bien se han comprobado las limitaciones de la carencia de igualdad, la mayoría de las tendencias interpretan la normativa de protección del crédito laboral en un sentido más extenso de lo que los legisladores originalmente previeron, ambos tipos de legislación tienen características casi absolutas dando prioridad a su actuación de persecución.

Respecto a las teorías se analizó a la teoría pura del derecho; donde Kelsen (2009), señaló que la mencionada está representada por la jerarquía de normas, que indica la prioridad de estas, las cuales deben ser respetadas para poder establecer cuáles son las de menor alcance o para referirse a normas de carácter más general de manera más amplia. Asimismo, es un sistema jurídico riguroso diseñado para eliminar cualquier predominio psicológico, sociológico y teológico en la edificación jurídica y limitar el objetivo de la jurisprudencia al análisis excluyente de las posibles formas normativas y las conexiones fundamentales entre ellas, utilizando para tal una pirámide que consiste en categorizar las distintas clases de normas y distinguir fácilmente cuál supera a las demás.

Contreras (2017), represento en forma de pirámide, unas por encima de otras, generando una gradación de tres niveles, siendo el primero el fundamental ya que ahí se encuentra nuestra carta magna, el segundo es el de las leyes tanto orgánicas como las especiales, seguida por las leyes ordinarias y los decretos de ley, en el último nivel encontramos a los reglamentos, seguido de las ordenanzas y finalmente a las sentencias, todas en orden descendente, lo que causa que la pirámide se vuelva más ancha debido al gran número de normas jurídicas. Como segunda teoría se tuvo a la de los derechos fundamentales. Se estableció que, dado que la constitución ya no se entendía como un sistema de garantías, sino que se convirtió en un sistema de valores básicos con principios de justicia social, así como de derechos económicos y sociales, se produjo el desarrollo de una enriquecida jurisdicción de los tribunales constitucionales europeos. y en especial el alemán sobre el contenido específico de los derechos fundamentales; que se ha alimentado de antiguas y modernas teorías

constitucionales que han influenciado en la consolidación del Estado constitucional (Fioravanti, 1996).

En el siguiente apartado se analizaron las definiciones conceptuales tratadas en la investigación, habiendo sido una de ellas el principio de persecutoriedad laboral del cual, podemos decir que es el poder o privilegio que otorga la ley al crédito laboral para que puede rastrear el patrimonio del empresario y realizar el cobro, en donde los bienes ya no forman parte del haber del empleador deudor y han sido transmitidos a un tercero, debido a que constituyen una garantía de salarios y beneficios sociales que se le deben a los trabajadores.

Algunos consideran, mirando el derecho civil que al estar regulado la acción pauliana ya no es propicio regular la persecución de créditos laborales, pero es necesario mencionar que el problema principal si el trabajador quisiese interponer una acción pauliana, en la carga probatoria no solamente se encargaría de probar la mala fe del acreedor (en este caso el empleador) de disponer de sus bienes que constituían la garantía frente a un crédito, sino además tiene que acreditar que el tercero tenía conocimiento del perjuicio o daño que estaba ocasionando o que se encontraba en un puesto donde ignoraba conocer o advertir el perjuicio a los deudores (Eliseo, 2002)

En la cúspide de las obligaciones del empleador está satisfacer el integro de los créditos laborales por encima de cualquier otra obligación que tenga pendiente; es así que la normatividad construida protege al trabajador conociendo los efectos e impactos que se generan al dejar sin presupuesto mensual al trabajador. Incluso en la escala de exigencia y cumplimiento está ubicado por encima de las deudas alimentarias y tiene coherencia porque la remuneración y los beneficios sociales cubren especialmente las obligaciones alimentarias de la familia.

Pasco (2009), precisa a la acción persecutoria como el instrumento legal que le permite a los acreedores recaudar deudas. Incluso si los activos en cuestión se han transferido a un nuevo propietario. Por ejemplo, se refiere a si el trabajador no está recibiendo pago o prestaciones sociales, podría en algunos casos,

confiscar la fábrica donde trabajaba, aunque haya sido vendida.

De igual forma, tuvimos al derecho de propiedad, ya que no solo se encuentra en discusión el carácter alimentario que representa la subsistencia del trabajador y su familia, sino también la protección de las inversiones y del crédito, así como el derecho de propiedad del tercero adquirente.

Siendo así una pieza esencial para la formación de muchas sociedades, brindándole un trato de ley que reflejaría la percepción filosófica de cómo se organizarían dichas naciones (Mendoza, 2013).

Este derecho esencial lo encontramos contemplado en el Artículo 2 párrafos 8 y 16 de nuestra carta magna. Desde una posición iusprivatista se considera como el poder legal que concede a un individuo que utilice, disfrute, distribuya y reclamar un bien. Es por tal motivo que el propietario puede usar el bien directamente, percibir sus beneficios y productos, generándole así intereses sucesorios (Infante, 2014)

Es por ello que está presente en cualquier transferencia de bienes, ya que su objetivo es transferir un activo, transfiriendo el derecho de propiedad que tenía el cedente sobre la propiedad, para que el comprador o cesionario se convierta en el actual propietario, pudiendo realizar la misma operación a su discreción a beneficio de otro cesionario. Generando una secuencia de transmisión para el activo debidamente reconocido (Gonzales, 2007)

El derecho de propiedad de los terceros cuenta también con protección constitucional, estipulada en el art. 70 de nuestra carta magna, la cual le brinda protección del estado y por ende se le debe otorgar respeto. En mérito al principio de jerarquía de normas establecido en el art. 138 de la misma, nos dice que, si otra norma trata de desarrollarla o incida sobre este derecho, esta debe estar de acuerdo con ella para evitar perjudicar su esencia.

Por tal motivo se consideró también parte de estas definiciones al tercero adquirente, ya que se observó que nuestra legislación le brinda una protección

especial, y se encuentra consagrado en los artículos 1135, 1136 y 2014 de nuestro Código Civil, según estos quienes fijan un derecho o intentan ocultar un fraude o simulación no serán protegidos por la ley, caso contrario sucede con los que contrataron de buena fe pensando que lo hacían con el legal propietario del bien, estos últimos si serán protegidos manteniendo así su adquisición. Esta protección es decisiva para prevenir el tráfico legal.

El derecho civil le otorga protección no solo para quienes reclaman la propiedad, sino también para quienes reciben la propiedad, mientras que a efectos de salvaguardar los derechos no es posible distinguir entre compradores, ya que el mercado se basa en la diversidad y seguridad que deben tener las personas tanto naturales como jurídicas. De esta última definición de persona se refirió el tema de la presente investigación especificando que en realidad no se trata de una persona, solo se parece por tratarse de un sujeto de derecho. De esta forma, puede tener todos los derechos correspondientes a su índole, es decir, aquellos derechos correspondientes a su subjetivismo. Se encuentra constituida por varias personas naturales con personalidad jurídica, teniendo la capacidad de ser independiente de las obligaciones y titulares de derechos de sus miembros, pasando a celebrar contratos en nombre estos, pudiendo así convertirse en los adquirentes de los empleadores.

Se analizó lo establecido en el art. 24 de nuestra Constitución, en el 2° apartado que los pagos a los trabajadores sean remuneraciones o beneficios sociales tendrán preferencia de pago sobre algún otro crédito que posea el empleador incluso frente a las garantías, sin embargo no indica un requisito específico para realizar dicho pago y es ahí donde se desarrolló su implementación a través del Decreto Legislativo 856, en los art. 3 y 4 precisando las condiciones no establecidas en la constitución, con la supuesta finalidad de neutralizar todos los actos fraudulentos y simuladores en que podría verse tentado el empleador para desvincularse de sus obligaciones con el trabajador, brindándole además un carácter persecutorio sobre los bienes que en un momento fueron parte del patrimonio del empleador deudor.

La Corte Suprema ha causado mucho desorden en torno al ámbito de aplicación

de la preferencia de los créditos laborales, debido a que en unos casos se aplicaron parámetros legales para la preferencia y la persecutoriedad y en algunos no hubo restricciones, resultando así una indebida e ilimitada protección otorgada a este crédito que lo hace disfrutar y poseer un superprivilegio que no tiene otros créditos.

Según el artículo 2014 del Código Civil, el tercero goza de privilegios siempre que se inscriba primero en el registro, basados en el principio de buena registral. Esta solución es en cierta medida autónoma por voluntad. Entra en conflicto con el principio de legalidad, en la medida que opera aún contra cualquier norma impositiva, permitiendo compensar las pérdidas por fraude, siempre y cuando se acredite la buena fe.

Un apartado de la doctrina señaló que el tercero que registró sus derechos debe estar siempre protegido, por lo que eligió el principio publicidad registral, contenido en el artículo 2022 del Código Civil. El contenido no registrado no se puede comparar con el contenido registrado y, en el caso del tercer subcomprador, el principio de “preferencia en el registro público” contenido en el artículo 2014 del Código siempre prevalece.

En otras palabras, la obtención de un derecho de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores hará que el derecho sea estable e irreprochable, sin dificultades ante la compra de buena fe de un tercero. Esta apropiación supone una reorganización real del inmueble, eliminando así los obstáculos de la propiedad por su finalidad de circulación (Avendaño & Del Risco, 2012).

Ahora bien, cuando hablamos del principio de buena fe, debemos considerar criterios objetivos y subjetivos. La primera categoría solo se refiere a la información que se encuentra actualmente en el formulario de registro, por lo que, considerando que el tercero actúa de buena fe, es suficiente para evitar que efectivamente aparezcan defectos o inexactitudes en el formulario de registro. Por el contrario, cuando hablamos de estándares subjetivos, es más importante dar a conocer al tercero la autenticidad fuera del registro, es decir, si el tercero sabe que la información en el registro es incorrecta y si se registra inexactitud, debe informar al ente competente. La norma final es la norma adoptada por

nuestro Código Civil en el Artículo 2014.

Por ello, se considera que esto debe ser evaluado en el contexto para lograr la protección que brindan los principios y que sus derechos no sean vulnerados por la persecución del crédito laboral (Avendaño & Del Risco, 2012).

Finalmente, si la intención de la existencia de la SUNARP es brindar un resguardo legal para el tráfico inmobiliario, entonces si el Estado no salvaguarda a los usuarios del sistema mencionado anteriormente que operan de acuerdo con el marco normativo vigente, este objetivo nunca se logrará. Los datos allí registrados, por tanto, afectan el pilar fundamental del sistema equivalente a quitarle su principal ventaja.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

Tipo de Investigación

Se considera que la investigación es el conjunto de procesos sistemático, empíricos y críticos que son aplicables a un problema o fenómeno (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014)

En cuanto al tipo de investigación es básica porque a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario se pretende conocer la relación entre las variables de investigación para determinar si puede afectarse el derecho de propiedad de la persona jurídica que adquiere de buena fe por aplicación del principio de persecutoriedad laboral (CONCYTEC, 2018)

La investigación cualitativa es la investigación que busca averiguar, explicar y entender un determinado fenómeno jurídico social, se desarrolla en el medio natural, los resultados no se obtienen mediante procedimientos estadísticos u otro tipo de métodos cuantitativos, sino mediante actividades interpretativas sistemáticas (Morata, 2015)

Diseño de Investigación

Teoría fundamentada se aplicará este diseño por tratarse de un método básico

derivado de los datos obtenidos de las investigaciones previas, está diseñada para determinar si puede afectarse el derecho de propiedad de la persona jurídica que adquiere de buena fe por aplicación del principio de persecutoriedad laboral (Chacón, 2012)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística

En este caso, se debe entender que el proceso de clasificación consiste en reducir la investigación para expresar y describir la investigación de manera conceptual (Bernal, 2010).

En este sentido, se consideró las siguientes categorías, tenemos al principio de persecutoriedad laboral, el derecho de propiedad, y el tercero adquirente de buena fe, y, y para cada una de ellas se tuvo como subcategorías al marco legal de protección, doctrina y jurisprudencia.

3.3 Escenario de estudio

Para la presente investigación se tuvo como escenario de estudio a la ciudad de Trujillo, donde se obtuvo material para el desarrollo y también se pudo entrevistar a especialistas en el tema que fue materia de estudio.

3.4 Participantes

En este apartado se permitió identificar a los sujetos o participantes, lo que significa que se identificarán de forma específica y concisa los grupos o personas a quienes se aplicará la herramienta (Graham, 2012)

Se logró contar con la participación de 5 abogados especialistas en derecho laboral, cada uno de ellos se desempeña en diversas entidades del sector público y privado, otorgándoles un conocimiento amplio en el tema que se investigó.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se usaron en el presente trabajo fueron la entrevista y el análisis de documentos, en relación a los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos respectivamente.

Una entrevista es un dialogo de carácter protocolar y predeterminado entre dos

o más personas, que nos permite identificar, descubrir y alinear los objetivos de la investigación. (Pérez, 2002)

3.6 Procedimiento

Para poder realizar la investigación se tuvo como primera fuente la investigación de casos en los cuales se haya afectado el derecho de propiedad de la persona jurídica que adquiere de buena fe por aplicación del principio de persecutoriedad laboral, luego se realizó la selección de la información relevante para el trabajo de investigación, se desarrolló el proyecto de investigación, una vez aprobado se coordinó con los especialistas para lograr aplicar los instrumentos que fueron validados con expertos, y mediante el análisis de las respuestas así como la revisión doctrinaria y normativa se describen los resultados, que fueron discutidos con los antecedentes y teorías relacionadas que permitió arribar a las conclusiones y recomendaciones finales del presente trabajo de investigación.

3.7 Rigor científico

Para determinar el rigor científico los instrumentos fueron validados por expertos lo que permite otorgar confiabilidad a los mismos, los datos recogidos en la presente investigación son de tesis y artículos científicos, la información vertida en la investigación se cimienta en los resultados y en las conclusiones (Arias, 2011)

En ese aspecto, se ha identificado la aplicabilidad, centrándose que la presente investigación será aplicada a especialistas en derecho laboral; la transferencia lógica que es la relación que existe entre las categorías de estudio, y credibilidad se identificó en la medida que la presente investigación los instrumentos fueron validados por expertos.

3.8 Método de análisis de datos

Para la presente investigación se utilizó los siguientes métodos de análisis de datos:

El método deductivo, porque de todos los derechos u obligaciones se analizará el derecho del tercero adquirente de buena fe, y en su afectación por el principio de persecutoriedad laboral (Noguera, 2014)

El método exegético, que permitió realizar un estudio particular de cada norma para comprender la manera de cómo se protege el derecho a la propiedad del tercero adquirente de buena fe (Campos, 2014)

El método de síntesis, que permitió luego de obtener la información sintetizarla para poder llegar a las conclusiones específicas (Abreu, 2014)

3.9 Aspectos éticos

En este apartado es menester mencionar que se han utilizado fuentes confiables, se ha considerado el sistema APA para las citas, la veracidad de la información se verifica con la comprobación de fuentes originarias, se protegerá datos privados cuando estos vulneren algún derecho. González (2002)

En tanto, en la presente investigación, se ha respetado los derechos de autor citando de forma adecuada, se garantizó la confiabilidad de los instrumentos, y se ha demostrado que la información es veraz y confiable.

IV. RESULTADOS

En las entrevistas realizadas se ha considerado a los siguientes especialistas:

El entrevistado 01, es Especialista en Derecho Laboral; el entrevistado 02, es Especialista en Derecho Laboral, desarrollando función académica en la Universidad Cesar Vallejo; el entrevistado 03, es Especialista en Derecho Laboral; el entrevistado 04, es Especialista en Derecho Laboral; el entrevistado 05, es Especialista en Derecho Laboral, con capacitación en la materia.

Para analizar el objetivo general se ha analizado la siguiente tabla:

Tabla 1: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la primera pregunta

1. ¿Considera que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
<p>Debemos dejar en clara que la buena fe se presume y la mala fe debe de ser probada dentro de un debido proceso.</p> <p>Sin embargo, el principio de persecutoriedad recogido en el segundo párrafo del artículo 24° de nuestra Carta Política y desarrollada en el decreto Legislativo 856, se emitieron con la finalidad que el empleador utilizando cualquier mecanismo legal no cumpla con el pago de los derechos laborales de sus trabajadores.</p> <p>La mala fe no nace del adquirente de buena fe, sino del empleador ya sea persona natural o jurídica, que enajena sus bienes con la finalidad de no cumplir los créditos laborales pendientes de pago.</p>	<p>Considero que no. Primero, porque el artículo 24° de la Constitución del Estado, ha establecido un privilegio a favor de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador, prescribiendo que el pago de éstos tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Segundo, porque, además, dichos créditos laborales gozan de un súper privilegio establecido por los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 856, que determinan el carácter persecutorio de dichos créditos laborales respecto a los bienes del empleador, en los supuestos que dichas normas precisan.</p>	<p>Considero que los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 856 no establece de forma clara los supuestos para aplicación del principio de persecutoriedad laboral, es por ello que ante la adquisición de un bien sea por una persona natural o persona jurídica en la medida que busca la persecución del crédito laboral pese a la existencia de contratos que pueden verse afectados por la aplicación de este principio</p>
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
<p>Desde la práctica se evidencia que en algunas ocasiones se privilegia</p>	<p>Se ha evidenciado en el derecho comparado que la protección al cobro de</p>	

<p>los créditos laborales y se desprotege a otros derechos que le son propios a la persona natural como jurídica, en este caso cuando una persona jurídica adquiere de un bien de buena fe, atendiendo a todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, sin mediar que puede estar afecto de la persecutoriedad laboral</p>	<p>los intereses o pago de derechos laborales no pueden estar por encima de los derechos civiles de una persona que puede adquirir un bien en razón de su necesidad o adquisición, por lo tanto, se afecta de forma directa la aplicación del principio de persecutoriedad laboral.</p>	
<p>Comentario: Teniendo en cuenta las respuestas disímiles de los entrevistados se puede advertir que, si se considera afectado el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, por lo que se puede advertir que ante la adquisición de un bien considerado dentro del patrimonio del empleador siempre y cuando se realicen actos jurídicos para evadir responsabilidades y no pagar con las acreencias generadas frente a su trabajador.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 2: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la segunda pregunta

2. ¿Considera usted que todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores?.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
No, los actos jurídicos que puede realizar tanto las personas naturales o jurídicas son muchas, siempre y cuando no estén prohibidas por el ordenamiento jurídico.	Creo que la pregunta es muy genérica e imprecisa; sin embargo, tal como se la formula, considero que no todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva vulneración de derechos de los trabajadores.	No, no todo acto jurídico conlleva la vulneración de derechos laborales, excepto que estos adolezcan de algún tipo de vicio o simulación
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Obviamente que no, la constitución de los actos jurídicos conlleva la legalidad de los actos y si estos vulneran la normatividad vigente, serían nulos desde su constitución.	No, los actos jurídicos que celebran las personas naturales o jurídicas, no vulneran derechos de los trabajadores	
<p>Comentario: Las preguntas fueron unánimes, estableciendo de forma rotunda que no todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores, ya que la finalidad específica de los actos jurídicos es generar relaciones jurídicas y no vulnerar derechos, en la medida que si dichos actos se encuentra viciados desde su origen pueden encuadrarse en una causal de nulidad, es por ello, necesario que se verifique si dicho acto jurídico es origen de una simulación o adolece de algún tipo de vicio.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio de persecutoriedad laboral se elaboraron las siguientes tablas:

Tabla 3: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la tercera pregunta

3. ¿Cree Ud. que el principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
En cuanto a la aplicación del principio en estudio, si se aplica debidamente. Sin embargo, muchas veces por desconocimiento o desgano el trabajador no continua con el trámite de los procesos laborales y hacer efectivo la persecución de su créditos laborales.	Considero que la persecutoriedad de los créditos laborales, más que ser un principio es una característica. Ahora, respecto a su aplicación en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realmente desconozco; primero, porque a la fecha, no tengo ejerzo la actividad profesional en los estrados judiciales.	En la praxis judicial, se evidencia que el pago de los créditos laborales prevalece sobre cualquier otro tipo de derecho, se evidencia que en la Corte Superior de Justicia de La Libertad se aplica de acuerdo a la normatividad vigente, cuando se evidencia un vicio en la formación de actos jurídicos que busquen evadir los derechos laborales.
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
El principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la medida que los jueces con la formación principista hace que prevalezcan los derechos laborales sobre cualquier otro tipo de derecho	La aplicación del principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se realiza de forma correcta cuando se evidencia algún vicio, falsedad o imprecisión de un acto jurídico.	
Comentario: Considerando la respuesta de los entrevistados referente a la aplicación del principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, puede advertirse que todos concuerdan que se aplican de forma correcta, en la medida que se ajustan a aplicar los principios y normas vigentes de acuerdo a los parámetros establecidos por la praxis judicial.		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 4: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la cuarta pregunta

4. ¿Existe uniformidad de criterios para aplicar el principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Considero que si, salvo algunas excepciones. Este principio tiene un desarrollo en la justicia ordinaria como en la constitucional en donde se puede evidenciar su vigencia.	Por las razones expuestas anteriormente, desconozco si existe uniformidad de criterio para aplicar el carácter persecutorio de los créditos laborales en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Lo que conozco, es que este tema es complejo y ha merecido criterios contradictorios en la Corte Suprema de Justicia de la República.	Si existe uniformidad de criterios en la medida que se ajustan a la normatividad vigente y solo aplican en algunos casos específicos.
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Si existe uniformidad de criterios en la aplicación del principio de persecutoriedad laboral	Se evidencia la uniformidad de criterios al momento de aplicar la normatividad específica y lograr que prevalezca el derecho de los trabajadores sobre cualquier otro tipo de marco normativo	
<p>Comentario: Con el análisis de las respuestas se ha podido determinar que, si existe uniformidad de criterios, donde los magistrados aplican el principio de persecutoriedad laboral de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a los parámetros establecidos en la doctrina y jurisprudencia.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar la protección del derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe en la legislación nacional, se elaboró las siguientes tablas:

Tabla 5: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la quinta pregunta

5. ¿Cree Ud. que la normatividad protege de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
<p>La situación planteada es compleja, por la existencia de un trabajador que tiene un crédito laboral de contenido alimentario que busca su satisfacción. Es por ello que el estado protege a la parte más débil de la relación jurídica laboral. Se busca mecanismos de compensación. Qué pasaría si no existiera este principio reconocido en la constitución y desarrollada en el decreto legislativo N° 856, los empleadores no cumplirían con el pago de sus créditos laborales enajenando sus bienes a "terceros de buena fe."</p>	<p>Considero que sí, o que sucede es que, cuando se trata de resolver un caso concreto en el cual hay que aplicar el carácter persecutorio de los créditos laborales respecto a un bien que ha sido de propiedad del empleador y que, posteriormente, ha sido adquirido por un tercero de buena fe, entran en colisión o conflicto dos derechos de naturaleza constitucional, el derecho de propiedad del tercero de buena fe y, el derecho del trabajo que tutela y garantiza los beneficios sociales del trabajador, conflicto que, por ser de naturaleza constitucional y estar vinculado a derechos fundamentales, debe resolverse recurriendo al balancino teoría de la ponderación.</p>	<p>La normatividad si protege de forma adecuada los derechos de propiedad del tercero adquirente de buena fe en la medida que cobertura sus derechos hasta que no se demuestre lo contrario, contrario sensu, se evidencia que la persecutoriedad de los créditos laborales pueden tener un límite que no afecten los derechos de los demás, que en este caso son las personas tanto naturales como jurídicas.</p>
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
<p>En la normatividad se evidencia que, si se protege de forma adecuada los derechos del tercero adquirente de buena fe, pero frente al principio de persecutoriedad laboral se evidencia que la protección se debilita y</p>	<p>La normatividad es clara, protege al tercero adquirente de buena fe, y frente al principio de persecutoriedad laboral existen vacíos que quedan a la discrecionalidad de los magistrados para la aplicación específica del</p>	

privilegian el pago de los derechos y beneficios laborales sobre cualquier otra modalidad.	marco normativo.	
<p>Comentario: Con el análisis de las respuestas de los entrevistados, se evidencia que la normatividad específica protege el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral, pero no existe una protección total, ya que se pretende cautelar derechos con la vulneración de otros, que en este caso se trata de la persecutoriedad laboral que puede atentar contra los derechos del tercero adquirente de buena fe.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 6: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la sexta pregunta

6. ¿Cree Ud. que debe de modificarse el marco jurídico para proteger de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que no, en la actualidad existe abundante información en las instituciones públicas del estado y en el internet, que permiten que las personas naturales o jurídicas que van adquirir un bien, deben informarse de manera adecuada; como por ejemplo hacer una búsqueda en la SUNARP y en el Poder Judicial, Indecopi, para tener pleno conocimiento de su enajenante</p>	<p>Considero que no, los derechos patrimoniales deben ceder frente a los derechos sociales. Además, no hay que olvidar que la relación de trabajo es desigual y asimétrica, lo que no ocurre en las relaciones de propiedad o de naturaleza patrimonial; es más, el tercero de buena fe, puede demandar posteriormente al empleador vendedor, para el resarcimiento o indemnización por cualquier daño que le hubiera causado la transferencia patrimonial, por la existencia de créditos laborales no pagados.</p>	<p>Considero que debería modificarse el marco jurídico para esclarecer los supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad laboral y proteger de forma adecuada no solo este derecho sino todos los demás conexos.</p>
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
<p>Creo que no sería necesario que se modifique un marco normativo, solamente basta con realizar un pleno jurisdiccional que permita el esclarecimiento de dudas para proteger de forma adecuada los derechos de los adquirentes de buena fe.</p>	<p>Considero que si debe modificarse, ya que es necesario que la protección de derechos de las personas, como el derecho a la propiedad, especificando los supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad laboral.</p>	
<p>Comentario: Con el análisis de los entrevistados se puede evidenciar que 3 de 5 manifiestan que no debe modificarse el marco jurídico específico que reconoce el principio de persecutoriedad laboral, mientras que los demás atienden a la modificación del mismo cuerpo legal para lograr y establecer especificidad en los supuestos de aplicación y lograr la protección de los derechos del trabajador.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la afectación de la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe, se elaboró las siguientes tablas:

Tabla 7: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la séptima pregunta

7. ¿Afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si el tercero de buena fe, que adquiere un bien, es una persona sin conocimientos, desinformada, claro que la afecta, sin embargo, tal como hemos sostenido anteriormente, este principio protege el carácter alimentario de los créditos laborales del trabajador.	Considero que el carácter persecutorio de los créditos laborales no afecta directamente el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe, porque, lo lógico y razonable es que, cuando un tercero quiere adquirir una propiedad de una persona natural o jurídica que tiene o ha tenido la condición de empleador, lo primero que tiene que averiguar es si dicha persona tiene créditos laborales pendientes de pago.	De forma directa no, pero sí de manera indirecta, ya que si una norma vulnera a otra podría encuadrarse en un causal de inconstitucionalidad, pero este no es el caso, afecta si, mediante la inadecuada aplicación o interpretando de forma errónea el marco normativo.
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Si afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe, porque se extraen los bienes del dominio de la persona jurídica para pagar deudas o acreencias que este desconocía	Se afecta el principio de persecutoriedad el derecho de propiedad, porque de estar el bien en posesión de la persona jurídica se estaría quitando la seguridad jurídica a un derecho constitucional	
<p>Comentario: Desde la concepción inicial podemos advertir que la persecutoriedad del crédito laboral si afecta los derechos del tercero adquirente de buena, como se establece en el marco normativo vigente, siempre y cuando el acto jurídico se encuentre dentro de una causal de nulidad o se trate de simulación que con conocimiento de las partes se ha celebrado para defraudar a un tercero o particular.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 8: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la octava pregunta

8. ¿Si la adquisición de un bien cumple con los requisitos establecidos en el código civil, puede ser afectado por el principio de persecutoriedad laboral?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Claro, tal como hemos señalado.	Si se adquiere un bien de una persona natural o jurídica que tiene o ha tenido la condición de empleador y, éste tiene o ha tenido créditos laborales pendientes de pago, aun cuando la compra se haya realizado con las formalidades prescritas por el Código Civil, el bien, podrá ser afectado por el carácter persecutorio de los créditos laborales, si se dan los supuestos taxativos prescritos por los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 856.	Puede ser afectado siempre y cuando se trate de un bien que pueda ser utilizado por la pago de las acreencias laborales
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Cualquier bien, que sea necesario para el pago de los derechos laborales se ve afectado, y por tanto se vulnera el derecho de propiedad del adquirente	Se afecta el bien así se hayan seguido todos los parámetros normativos, es por ello necesario que se modifique el marco jurídico específico.	
<p>Comentario: Conforme se ha señalado en la pregunta precedente cuando el acto jurídico cumpla con todos los requisitos puede verse afectado por el principio de persecutoriedad laboral siempre y cuando se trate de una simulación o vicio en algunos de sus elementos, por lo tanto, la protección legal no garantiza la seguridad jurídica del bien.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el OBJETIVO ESPECIFICO 4: Delimitar los alcances y supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad y generar mecanismos para prevenir para prevenir la afectación al derecho de propiedad, se elaboró las siguientes tablas:

Tabla 9: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la novena pregunta

9. ¿Cree Ud. que es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Por el principio de despersonalización del empleador, existe basta jurisprudencia tanto de la Corte Suprema, como del Tribunal Constitucional, se extiende hasta hacer efectivo el crédito laboral.	Considero que sí; primero, por la naturaleza de derecho social y fundamental del derecho al trabajo; segundo, porque el artículo 24° de la Constitución del Estado ha establecido un privilegio a favor de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador, prescribiendo su pago preferente sobre cualquier otra obligación del empleador.	Obviamente que sí, porque quien sustituye la calidad de empleador, adquiere no solo los derechos sino también las obligaciones pendientes, es por ello necesario, que se verifique quien deber pagar los beneficios o derechos laborales para lograr la protección de los mismos en sede jurisdiccional.
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial con la finalidad de coberturar el pago total de los créditos laborales	La finalidad esta institución jurídica es que se proteja el pago de la remuneración por la naturaleza y se logre hacer efectivo el crédito laboral, pero por la falta de normatividad específica se hace que se vulneren derechos específicos como la propiedad.	
<p>Comentario: Con el análisis de las respuestas de los especialista, se puede determinar que es correcta la aplicación del principio de persecutoriedad laboral a quien supla o sustituya al empleador de forma total o parcial, en mérito a ello, se evidencia que la protección del derecho sobrepasa todos los aspectos con la finalidad de garantizar el pago de los derechos laborales u obligaciones del empleador hacia el trabajador.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 10: Respuesta de los especialistas en derecho laboral en relación a la décima pregunta

10. ¿Considera Ud. que son adecuados los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 856?.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTADO 3
Si, de acuerdo a la legislación vigente y el desarrollo jurisprudencial en la administración de justicia.	Considero que son adecuados los supuestos que han establecido los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 856, para garantizar el pago de los créditos laborales, estos supuestos tienen sustento en el artículo 24° de la Constitución del Estado, razón por la cual, hasta la fecha, no se conoce de alguna sentencia del Tribunal Constitucional que la haya declarado inconstitucional.	Considero que deben ser modificados y lograr mayor especificidad, tanto para determinar la simulación como el fraude a la ley, ya que se puede caer en una errónea interpretación y vulnerar otros derechos.
ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	
Deben modificarse para lograr la mejor protección de los trabajadores y de personas que puedan verse afectados	Debe mejorarse y enfocarse en lograr la exclusividad del pago de los beneficios o derechos laborales y no buscar afectar los derechos de terceros para el pago de dicha obligación.	
<p>Comentario: Se puede mencionar que, de acuerdo a lo establecido en las respuestas, se determina que no se garantiza la aplicación correcta del principio de persecutoriedad laboral solo con los supuestos establecidos en la norma, es por ello necesario que se modifique para lograr la especificidad, la adecuada aplicación, la correcta interpretación y el análisis motivado de cada uno de los supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad laboral.</p>		

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Asimismo, se analizaron los siguientes casos

Tabla 11: Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2012

DATOS DEL PLENO			
	Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2012	Fecha de emision	29 de Setiembre del 2012
Tema	EL CRÉDITO LABORAL FRENTE AL TERCERO ADQUIRIENTE		
Partes que intervienen en el proceso	<ul style="list-style-type: none"> ● Flor Aurora Guerrero Roldan ● Leonor Eugenia Ayala Flores ● Mario Eliseo Reyes Puma ● Edwin Ricardo Corrales Melgarejo ● Fernando Montes Minaya 		
ANALISIS DEL PLENO			
<p>Este pleno acogió por pluralidad la segunda ponencia que enuncia lo siguiente; La preferencia del crédito laboral si es oponible frente al tercero adquirente de buena fe; pues el fraude al que se refiere el decreto legislativo N° 856 es al fraude a la ley mas no al fraude entre acreedores. Se contó con la participación de miembros de diferentes tribunales superiores del país, teniendo como objetivo principal debatir la siguiente interrogante ¿La preferencia del crédito laboral se ejercita incluso frente al tercero adquirente registral? Se debatieron dos ponencias, el primer argumento afirmaba que la preferencia por los créditos laborales no era oponible sobre el tercero adquirente de buena fe; Salvo que se demuestre mediante pruebas que tuvo conocimiento de la preexistencia del proceso judicial laboral, la existencia de restricciones hereditarias del comprador antes de la adquisición o lazos familiares entre las partes involucradas en la venta. El segundo argumento ya fue mencionado líneas arriba, obteniendo 59 votos a favor contra la primera que solo obtuvo 31 votos. Si bien el objeto de discusión es obviamente la situación del tercero frente a la persecución, también se menciona la “preferencia” del crédito laboral, que es un ejemplo de continua confusión entre conceptos ya que ambos significados suelen ser considerados como similares.</p>			

Tabla 12: Sentencia en Casación Exp. N° 20159-2017

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 20159-2017	Fecha de emisión	11 de octubre del 2018
Caso	Empresa Tecnológica de Alimentos S.A y Andrés Castillo Moran		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Andrés Castillo Morán	
	Demandado	Empresa Tecnológica de Alimentos S.A	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>Esta casación fue declarada INFUNDADA por la corte suprema, la cual le negó a la empresa Tecnológica de Alimentos SA dicho recurso exponiendo como razón que se afectaría un bien que ya no era parte del patrimonio del empleador deudor. Dicha empresa habría interpuesto la casación debido a que obtuvo una sentencia que declaro fundada la demanda laboral interpuesta por Andrés Castillo Moran, donde solicitaba que se afecte la embarcación pesquera, propiedad de dicha empresa. Cabe precisar que la acción persecutoria busca reconocer que los bienes hayan sido cedidos a un tercero para escapar Pagar las prestaciones sociales de los trabajadores, cumpliendo así con el requisito de mala fe del empleador, que como ya había sido observado en casos anteriores la corte suprema no lo había considerado al necesario. Dicho recurso obtuvo un voto en discordia que indicaba que no se había cumplido con el periodo de sospecha establecido en el art. 856, haciendo hincapié de que la transacción de dicha embarcación se realizó con anterioridad.</p>			

Tabla 13: Sentencia en Casación Exp. N° 7766-2013

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 7766-2013	Fecha de emisión	25 de setiembre de 2014
Caso	Jesús Henry Gómez Díaz y Empresa de Alimentos Andinos y Marinos Sociedad Anónima – ANDIMAR S.A		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Jesús Henry Gómez Díaz	
	Demandado	Empresa de Alimentos Andinos y Marinos Sociedad Anónima – ANDIMAR S.A	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso se interpuso una demanda de tercería preferente de pago contra su ex empleadora para la suspensión del mismo a la COFIDE, ya que debía definirse el derecho preferente del demandante debido a que la demandada le adeudaba la suma de S/. 58,095.00 resultantes de los créditos laborales, los cuales ya habían sido reconocidos en una sentencia, dicho pago debía efectuarse con las utilidades del remate del bien inmueble a favor de la COFIDE.</p> <p>El recurso interpuesto por el demandante en contra de la Empresa de Alimentos Andinos y Marinos Sociedad Anónima, fue declarado INFUNDADO, por considerarse que el demandante no ha demostrado la existencia de dolo o fraude para evadir la obligación para el pago de sus beneficios, asimismo la COFIDE que es la codemandada, no tendría que verse afectada ya que no forma parte del vínculo jurídico procesal, estableciendo que la sentencia fue emitida de acuerdo a ley, respetando la conformidad entre el Art. 24 de nuestra constitución y el Art. 3 del D.L. N° 856 por lo tanto, se vuelve infundada la pretensión cuestionada.</p>			

Tabla 14: Sentencia en Casación Exp. N° 1462-2015

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N°. 1462-2015	Fecha de emisión	20 de marzo del 2016
Caso	Vicente Pisfil Custodio, otros y Ana Vargas Arnao		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Vicente Pisfil Custodio y otros	
	Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Vargas Arnao • César Augusto Rufasto Bances • JR Representaciones S.R.L • Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. 	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso los demandantes interpusieron una demanda de tercería preferente de pago contra los demandados y contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A., con la finalidad que se les declare la prioridad de pago de sus beneficios laborales ascendentes a la suma de S/. 730,000.00 y se detenga el pago contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. debido a que sus ex empleadores, Rufina Valdiviezo Plasencia y Rafael Edgardo Vera Vera transfirieron el bien inmueble con el que iban hacer el pago de sus adeudos laborales a un tercero que vendrían a ser los demandados, dicho bien había sido dado en hipoteca a la mencionada caja, la cual había ordenado sacarlo a remate judicial.</p> <p>Se presentó un recurso de casación por parte de los ex trabajadores en cual fue declarado FUNDADO considerando que no es impedimento que el bien haya sido transferido por los ex empleadores a la caja, ni tampoco que los demandados hayan comprado el bien ya que estos tenían conocimiento de la situación legal de dicho bien.</p>			

Tabla 15: Sentencia en Casación Exp. N° 1012-2008

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 1012-2008	Fecha de emisión	25 de mayo de 2009
Caso	Cila Senobia Meza Gutiérrez y Banco Interbank		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Cila Senobia Meza Gutiérrez	
	Demandado	<ul style="list-style-type: none"> ● Octavio Gómez ● Rosa Portugal ● Banco Interbank 	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso la demandante interpuso una acción de tercería preferente de pago contra el Banco Interbank y sus ex empleadores con el objetivo de detener el pago del inmueble rematado en el proceso de ejecución, ya que estos últimos le adeudaban la suma de S/.15,500.00, dicha demanda fue declarada en primera instancia infundada contemplando que la prioridad del pago debe basarse en el plazo de la deuda, en efecto como la deuda de la demandante era posterior a la del banco no tendría preferencia ante la deuda con el Interbank. La corte suprema declaro fundada la demanda de tercería, así como también el recurso de casación interpuesto por la demandante, estableciendo que el crédito laboral sea pagado con preferencia al del banco Interbank.</p>			

Tabla 16: Resolución del Tribunal Constitucional N° 00122-2007-PA/TC

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 00122-2007-PA/TC	Fecha de emisión	18 de diciembre de 2007
Caso	Banco de crédito del Perú y Martín Rosado Rodríguez		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Martín Rosado Rodríguez	
	Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • Banco de crédito del Perú • Pesquera Aquarius SRL 	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En el 2002 el BCP adquirió de la Pesquera Aquarius SRL. La propiedad de la embarcación denominada Nelida-B, la que posterior mente paso a arrendarle a la Pesquera Preko S.A.C., manteniendo esta ultima la calidad de posesionaria. En el año 2005 el BCP se informó de que la Pesquera Aquarius SRL. mantenía un proceso laboral en su contra por parte de su ex trabajador, motivo por el que se le solicito a BCP responder como deudor solidario para pagar el adeudo de los derechos laborales que se mantenían con el ex trabajador. Se determinó que en este caso eran aplicables el Art. 3 inc. B y el Art. 4 del D.L 856, por considerarse el accionar del empleador una evasión de sus obligaciones con el trabajador.</p> <p>El BCP interpuso una demanda de amparo con la finalidad que se deje sin efecto la resolución que emitía lo antes mencionado alegando que se estaba vulnerando muchos de sus derechos como persona jurídica, siendo uno de ellos el derecho de defensa ya que ellos no tenían conocimiento del proceso que se venía llevando entre el ex trabajador contra su empleadora y fueron notificados en la etapa de ejecución generando una desventaja en su defensa.</p>			

Tabla 17: Sentencia en Casación Exp. N° 2117-2003

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 2117-2003	Fecha de emisión	08 de abril de 2005
Caso	José sabino Aguirre Avila y Guillermo enrique Benites Lavado, otra		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	José sabino Aguirre Avila	
	Demandado	Guillermo enrique Benites Lavado y otra	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso el demandante adquirió de parte de la codemandada unos vehículos, que según alegaba la sala laboral habían trasferido para evadir la obligación laboral que tenía la demandada, dichas afirmaciones no habían sido probadas para poder evidenciar la simulación, trasgrediendo su derecho de propietario, lo único que se encontraba probado era que la medida cautelar que recaía sobre esos vehículos fue generada después de su adquisición, momento en el cual no registraban afectación alguna.</p> <p>El recurso presentado por el demandante fue declarado FUNDADO, ya que no se pudo comprobar la falta de mala fe en su actuar, demostrando así que la persecutoriedad de los créditos laborales no puede arremeter contra los que adquieren de buena fe los bienes de los empleadores.</p>			

Tabla 18: Sentencia en Casación Exp. N° 000554-2006

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 000554-2006	Fecha de emisión	22 de agosto del 2006
Caso	Banco Wiese Sudameris y Cesar Homero Muñoz Puelles		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Banco Wiese Sudameris	
	Demandado	Cesar Homero Muñoz Puelles	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso el banco Wiese Sudameris presentó un recurso de casación el cual fue declarado INFUNDADO por dicha sala, este recurso fue presentado debido a que la demandante tenía una demanda de tercería preferente de pago interpuesta en su contra por el demandado, el cual solicitaba se le pague el crédito laboral que se le adeudaba con el producto del bien que había sido hipotecado ante el banco. El Art. 24 de nuestra constitución establece la preferencia de pago que poseen las remuneraciones y los beneficios sociales del trabajador, indicando que poseen primacía ante cualquier otro crédito del empleador, por esta posición se inclinó la sala suprema alegando que el recurso presentado por el banco no tenía el sustento para poder evitar que el trabajador haga uso de su derecho preferente de pago contra el bien hipotecado.</p>			

Tabla 19: Sentencia en Casación Exp. N° 6411 - 2007

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 6411 - 2007	Fecha de emisión	18 de noviembre del 2008
Caso	Empresa Huron Equities Inc, otra y Inversiones Gran hotel Bolivar S.A		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Empresa Huron Equities Inc y otra	
	Demandado	Inversiones Gran hotel Bolivar S.A Inmobiliaria Cesar Victor S.A	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>En este caso la demandante es la Empresa Huron Equities Inc, a cargo de su representante legal el Sr Pavel Huamaní Contreras, ellos solicitan la nulidad de la medida cautelar sobre los bienes de las empresas demandadas, cae precisar que estas últimas tenía un proceso laboral para el pago de beneficios sociales con una ex trabajadora, la demandante cuestiona las resoluciones del proceso cautelar seguido por la trabajadora, alegando que ellos no debían responder por el pago de beneficios sociales ya que no eran parte del vínculo jurídico procesal para el pago de los beneficios. El tribunal constitucional declaró IMPROCEDENTE la demanda interpuesta alegando que lo solicitado en esta no incurre en inconstitucionalidad.</p>			

Tabla 20: Sentencia en Casación Exp. N° 04056 - 2006

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	N° 04056 - 2006	Fecha de emisión	19 de julio del 2006
Caso	Pesquera San Juan Bautista y Pesquera Gramur S.A		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Pesquera San Juan Bautista	
	Demandado	Pesquera Gramur S.A	
ANALISIS DE LA SENTENCIA			
<p>La demandante interpone una demanda de amparo con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar que se estableció sobre las cuentas corrientes que dispone en diferentes bancos, alegando la vulneración a su derecho de defensa indicando que no fue emplazada en el proceso seguido por un ex trabajador contra la empresa demandada.</p>			

V. DISCUSIÓN

En esta etapa de investigación, y en cumplimiento del objetivo general de la investigación *determinar si existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral*, en la tabla 1, se obtuvo que los entrevistados consideran afectado el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral. Asimismo, en la tabla 2, mencionan que no todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores, ya que la finalidad específica de los actos jurídicos es generar relaciones jurídicas y no vulnerar derechos, de igual forma la protección que tiene una persona jurídica se encuentra no solo reconocida en el marco constitucional sino también normas de menor rango como el código civil.

Es por ello, que Montoya (2009), establece en su trabajo de investigación que la protección a los créditos laborales en Europa es mayor, comparándolo con las legislaciones latinoamericanas, haciendo hincapié que la protección de derechos de los trabajadores emana desde el Estado y el propio empleador.

En cumplimiento del objetivo específico 1, *analizar doctrinaria y jurídicamente el principio de persecutoriedad laboral*, se demostró en la tabla 3, la aplicación del principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad puede advertirse que todos concuerdan que se aplican de forma correcta. De igual forma en la tabla 4, se ha podido determinar que, si existe uniformidad de criterios, donde los magistrados aplican el principio de persecutoriedad laboral de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a los parámetros establecidos en la doctrina y jurisprudencia.

Oblitas (2017) manifiesta que para lograr la debida interpretación y solución de controversias ante la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, es la interpretación y unificación de criterios que permitan a los juzgadores fallar de acuerdo a los derechos y marcos normativos vigentes.

En mérito a ello, como bases teóricas, tenemos que para analizar el marco normativo del principio de persecutoriedad laboral, debe verificarse la pirámide de

kelsen, consiste en categorizar las distintas clases de normas y distinguir fácilmente cuál supera a las demás (Kelsen, 2009)

En ese contexto, Contreras (2017) utilizando la pirámide normativa, y manifestando que el respeto de las normas se rige por un respeto irrestricto de las mismas mediante la aplicación del control concentrado establecido en el marco constitucional, generando una gradación de tres niveles, siendo el primero el fundamental ya que ahí se encuentra nuestra carta magna, el segundo es el de las leyes tanto orgánicas como las especiales, seguida por las leyes ordinarias y los decretos de ley, en el último nivel encontramos a los reglamentos, seguido de las ordenanzas y finalmente a las sentencias, todas en orden descendiente, lo que causa que la pirámide se vuelva más ancha debido al gran número de normas jurídicas.

Asimismo, en cumplimiento del objetivo específico 2, *analizar la protección del derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe en la legislación nacional*, se demostró en la tabla 5 que la normatividad específica protege el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral. Por otro lado, en la tabla 6, se puede evidenciar que 3 de 5 manifiestan que no debe modificarse el marco jurídico específico que reconoce el principio de persecutoriedad laboral, mientras que los demás atienden a la modificación del mismo cuerpo legal para lograr y establecer especificidad en los supuestos de aplicación y lograr la protección de los derechos del trabajador. También, desde la tabla 11 hasta la tabla 20, se ha visto cómo se resuelve cada caso en particular referido a la protección del derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente a la persecutoriedad del crédito laboral, se pudo observar en la tabla 11, que el pleno se acogió la preferencia del crédito laboral si es oponible frente al tercero adquirente de buena fe; pues el fraude al que se refiere el decreto legislativo N° 856 es al fraude a la ley mas no al fraude entre acreedores, y en los demás casos que van desde la tabla 12 hasta la tabla 20 se evidenció que fueron pronunciamientos disímiles donde se ha preferido la protección de los derechos de los trabajadores frente a los derechos de las personas jurídicas adquirentes de buena fe. Hecho que se corrobora, con lo manifestado con Pasco (2009), especifica que la acción de persecutoriedad se entiende como un instrumento legal que

permite a los acreedores cobrar deudas, incluso si el inmueble en cuestión se transfiere a un nuevo propietario, vulnerando según lo estudiado hasta el momento el derecho de propiedad de una persona jurídica que ha adquirido el bien siguiendo con las normas vigentes.

Manifiesta Luján (2019), que la aplicación del crédito laboral tiene un privilegio especial en el pago, en la medida que se establece como jerarquía de primer orden al momento de cobro de acreedores, es por ello importante la aplicación del marco normativo para garantizar los derechos de los trabajadores que se encuentran inmersos en los procesos laborales, estableciendo además que la aplicación específica del principio de persecutoriedad laboral, para lograr que se persigan los bienes del empleador, afectando los activos antes mencionados para lograr el crédito.

En ese aspecto, en cumplimiento del objetivo específico 3, *establecer la afectación de la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe*, en la tabla 7, se pudo advertir que la persecutoriedad del crédito laboral si afecta los derechos del tercero adquirente de buena fe, como se establece en el marco normativo vigente, siempre y cuando el acto jurídico se encuentre dentro de una causal de nulidad o se trate de simulación que con conocimiento de las partes se ha celebrado para defraudar a un tercero o particular. En la tabla 8, se evidencia que cuando el acto jurídico cumpla con todos los requisitos puede verse afectado por el principio de persecutoriedad laboral siempre y cuando se trate de una simulación o vicio en algunos de sus elementos, por lo tanto, la protección legal no garantiza la seguridad jurídica del bien.

Serrano (2011) establece que el pago por parte de un tercero no suele estar previsto por las partes, sino que suele realizarse de forma que sustituya al contrato original previsto al momento de formalizar la emisión de bonos, pero esto se debe al interés del acreedor. obtener la ventaja y tal vez incluso el interés del deudor para deshacerse de su deuda ha sido aceptado por la ley como un medio de obediencia.

En tanto, en cumplimiento del objetivo específico 4, *delimitar los alcances y supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad y generar mecanismos*

para prevenir para prevenir la afectación al derecho de propiedad, se evidencia en la tabla 9 que es correcta la aplicación del principio de persecutoriedad laboral a quien supla o sustituya al empleador de forma total o parcial. En la tabla 10, se ha evidenciado que no se garantiza la aplicación correcta del principio de persecutoriedad laboral solo con los supuestos establecidos en la norma, es por ello necesario que se modifique para lograr la especificidad, la adecuada aplicación, la correcta interpretación y el análisis motivado de cada uno de los supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad laboral. Quezada (2010) menciona que, si bien el uso del principio de persecutoriedad puede afectar el contenido básico de los derechos de propiedad, en algunos casos este efecto es razonable cuando el motivo se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico y por un tercero persona jurídica que adquiere la propiedad cuando no está debidamente registrada. Asimismo, con lo que respecta a este objetivo se consideró necesario la creación de un registro de deudores laborales adscrito al poder judicial, donde se incluirá a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con sentencias firmes de deudas laborales, con la finalidad de que cualquier persona pueda acceder a esta información de manera gratuita para verificar si el transferente sea persona natural o jurídica tiene procesos en su contra (conforme se puede apreciar en el anexo), para lograr de esta forma la protección de los derechos de propiedad de personas, que para el trabajo de investigación específico son personas jurídicas, adquirente de buena fe.

VI. CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general, se ha logrado determinar que existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral
2. Con respecto al primer objetivo específico, se ha evidenciado que el principio de persecutoriedad laboral tiene su asidero en el marco constitucional, así como el decreto legislativo N° 856, de igual forma en la doctrina se ha logrado evidenciar poca información actualizada.
3. Con respecto al segundo objetivo específico, se ha determinado que existe una protección adecuada al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe en la legislación nacional, tanto en el marco constitucional, código civil que garantizan la seguridad jurídica de la persona adquirente.
4. Con respecto al tercer objetivo específico, se ha logrado establecer que, si existe afectación de la persecutoriedad de los créditos laborales en el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe.
5. Con respecto al cuarto objetivo específico, se logró delimitar los alcances y supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad, conforme se evidencia en el decreto legislativo N° 856. Finalmente se puede mencionar que se ha cumplido con todos los objetivos del trabajo de investigación, asimismo se observó que la publicidad registral que ofrece registros públicos se ve afectada por la aplicación del principio de persecutoriedad, y se evidencia la falta de un registro que recoja la data de las personas naturales o jurídicas que tienen demandas laborales, y que siendo eventuales transferentes podría en un futuro generar la posible aplicación del principio de persecutoriedad para los adquirentes a los que se les transfirió el bien.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se pudieron obtener de la investigación realizada son las siguientes

1. Se recomienda al poder legislativo que discuta y promueva la promulgación de la presente iniciativa legislativa para mejorar los supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad laboral y la creación del registro de deudores laborales.
2. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que capacite de forma adecuada a los Jueces para que garantice la aplicación correcta del principio de persecutoriedad laboral y proteja además el derecho de propiedad de la persona jurídica.
3. Se recomienda a los abogados que apliquen de forma correcta el principio de persecutoriedad laboral para garantizar los derechos, obligaciones o acreencias de los trabajadores y garantizar la protección del marco normativo vigente.
4. Se recomienda a las Universidades que realicen trabajo de investigación con la finalidad de lograr proteger los derechos de las personas jurídica,
5. Se recomienda a la sociedad que promueva la vigencia del principio de persecutoriedad laboral y que todos los actos jurídicos lo realicen conforme a la normatividad y las buenas costumbres.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). *El método de la investigación*. Daena: International Journal of Good Conscience
- Avendaño, J. & Del Risco, L. (2012) *Reflexiones para una propuesta en materia de concurrencia de acreedores*. Ius Et Veritas 2012(45), 188-201.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: PEARSON.
- Campos, J. (2014) La interpretación judicial miguelcarbonell.com
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. México: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.
- Contreras, J. (2017). *Estructura de la pirámide de Hans Kelsen en el Perú*. Apurímac: 2017.
- Concytec. (2018). *Concejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Lima
- Eliseo, M. (2002). *Crédito Laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica*. Lima: Universidad nacional mayor de San Marcos.
- Fioravanti, M. (1996). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Gonzales Linares, N. (2007). *Derecho civil patrimonial, Derechos reales*. Lima: Palestra editores.
- González, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. España: Revista Iberoamericana
- Graham, G. (2012). *Análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5° ed.). México, D.F: Mc Graw-Hill.
- Huerta, H. (2011). *El privilegio del crédito laboral en el Perú. Doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima: MOTIVENSA S.R.L.
- Infante, W. (2014). *La transferencia consensual de la propiedad predial en la legislación civil peruana*. Ayacucho: Universidad nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Luján, E. (2019). *La persecutoriedad del crédito laboral y su afectación al derecho*

- de propiedad adquirido de buena fe.* Lima: Pontificia universidad católica del Perú.
- Montoya, A. (2009). *La Eficacia de las garantías reales y los derechos del tercero adquirente frente a los mecanismos de protección de los créditos laborales.* Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- Mendoza, M (2007). *Conflictos entre derechos fundamentales.* Lima: Palestra N° 3111-2004-AA/TC. f. 4, N° 3111-2004-AA/TC. f. 4 (Constitucional 1 de marzo de 2004).
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho.* Lima: EDITORA Y librería jurídica GRIJLEY EIRL.
- Oblitas, J. (2017). *El crédito laboral frente al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe.* Trujillo: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.
- Pasco, M. (2009). Boletín informativo. Recuperado de <https://es.slideshare.net/josedomingoyatacoarias/boletn-informativo-25-mayo-2009-laboral-corporativo>
- Pérez, G. (2002). *Investigación cualitativa.* Madrid: La Muralla.
- Quezada, K. (2010). *Hacia una delimitación constitucional del principio persecutorio del negocio: protección del crédito laboral sin desprotección del derecho de propiedad.* Trujillo: Universidad nacional de Trujillo.
- Roberto, H. (2014). *Metodología de la investigación.* México: INTERAMERICANA EDITORES.
- Robles, W. (2016). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica.* Lima: FFECAAT E.I.R.L.
- Roca, O. (2011). *Reflexiones sobre el fraude a la ley, fraude a los acreedores y la acción pauliana.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Serrano, C. (2011). *La legitimación para el pago de un tercero.* Santiago de Chile: Universidad de los Andes, Santiago de Chile.
- Kelsen, H (2009). *Teoría pura del derecho.* Buenos Aires: Eudeba

Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2012 - Lima del 29 de setiembre del 2012

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA

Sentencia en Casación N° 20159-2017 - Moquegua del 11 de octubre de 2018

Sentencia en Casación N° 7766-2013 - Ayacucho del 25 de setiembre de 2014

Sentencia en Casación N°. 1462-2015 - LAMBAYEQUE del 20 de marzo del 2016

Sentencia en Casación N° 1012-2008 - Arequipa del 25 de mayo del 2009

Resolución del Tribunal Constitucional N° 00122-2007-PA/TC - Huacho del 18 de diciembre de 2007

Sentencia en Casación N° 2117-2003 - La Libertad del 08 de abril de 2005

Sentencia en Casación N° 000554-2006 - Lambayeque del 22 de agosto del 2006

Sentencia en Casación N° 6411 - 2007 - Lima del 18 de noviembre del 2008

Sentencia en Casación N° 04056 - 2006 - Santa del 19 de julio del 2006

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Formulación del problema	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías
Derecho laboral	La confrontación normativa de prevalencia hace que se prefiera un derecho y se vulnere otro, es por ello, que se analizó si se afecta el derecho de propiedad con la aplicación de principio de persecutoriedad laboral.	¿Por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica adquiriente de buena fe?	Determinar si existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral	O ₁ Revisar doctrinaria y jurídicamente el principio de persecutoriedad laboral	Patrimonio
				O ₂ Analizar la protección del derecho del tercero adquiriente de buena fe en la legislación nacional	Tercero adquiriente de buena fe
				O ₃ Establecer la afectación de la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquiriente de buena fe	Principio de persecutoriedad laboral
				O ₄ Delimitar los alcances y supuestos de aplicación del principio de persecutoriedad	

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL

Especialista :

Cargo / Actividad :

Fecha :

Con la finalidad de determinar si existe afectación al derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral, se le realiza las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral?
2. ¿Considera usted que todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores?
3. ¿Cree Ud. que el principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?
4. ¿Existe uniformidad de criterios para aplicar el principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?
5. ¿Cree Ud. que la normatividad protege de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral?
6. ¿Cree Ud. que debe de modificarse el marco jurídico para proteger de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?
7. ¿Afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?
8. ¿Si la adquisición de un bien cumple con los requisitos establecidos en el código civil, puede ser afectado por el principio de persecutoriedad laboral?
9. ¿Cree Ud. que es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial?
10. ¿Considera Ud. que son adecuados los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 856?

Anexo 3: Validación por juicio de expertos

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, la mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

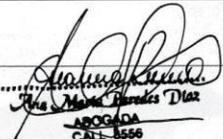
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Paredes Diaz Ana María
Grado Académico	Titulado
Mención	
Firma	 Ana María Paredes Díaz ABOGADA CALL 8556

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral?			X	
2. ¿Considera usted que todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores?			X	
3. ¿Cree Ud. que el principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
4. ¿Existe uniformidad de criterios para aplicar el principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
5. ¿Cree Ud. que la normatividad protege de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral?			X	

6. ¿Cree Ud. que debe de modificarse el marco jurídico para proteger de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
7. ¿Afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
8. ¿Si la adquisición de un bien cumple con los requisitos establecidos en el código civil, puede ser afectado por el principio de persecutoriedad laboral?			X	
9. ¿Cree Ud. que es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial?			X	
10. ¿Considera Ud. que son adecuados los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 856?			X	



 María Mercedes Tiz
 ABOGADA
 CALL-8566

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, la mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

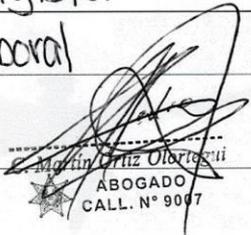
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Ortiz Olortegui Claudio Martín
Grado Académico	Magister
Mención	Laboral
Firma	

Martín Ortiz Olortegui
ABOGADO
CALL. N° 9007

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral?			X	
2. ¿Considera usted que todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores?			X	
3. ¿Cree Ud. que el principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
4. ¿Existe uniformidad de criterios para aplicar el principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
5. ¿Cree Ud. que la normatividad protege de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral?			X	

6. ¿Cree Ud. que debe de modificarse el marco jurídico para proteger de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
7. ¿Afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
8. ¿Si la adquisición de un bien cumple con los requisitos establecidos en el código civil, puede ser afectado por el principio de persecutoriedad laboral?			X	
9. ¿Cree Ud. que es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial?			X	
10. ¿Considera Ud. que son adecuados los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 856?			X	


 C. Martín Ortiz Ojortegui
 ABOGADO
 (CALL. N° 9007)

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, la mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

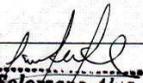
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Solozano Alva Liset Polet
Grado Académico	Abogada
Mención	
Firma	 Liset Solozano Alva ABOGADA CALL 011032

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que se afecta el derecho de propiedad de una persona jurídica que adquiere un bien de buena fe, por la aplicación del principio de persecutoriedad laboral?			X	
2. ¿Considera usted que todo acto jurídico de una persona natural o jurídica conlleva la vulneración de derechos de los trabajadores?			X	
3. ¿Cree Ud. que el principio de persecutoriedad laboral se aplica de forma correcta en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
4. ¿Existe uniformidad de criterios para aplicar el principio de persecutoriedad laboral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad?			X	
5. ¿Cree Ud. que la normatividad protege de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe frente al principio de persecutoriedad laboral?			X	

6. ¿Cree Ud. que debe de modificarse el marco jurídico para proteger de forma adecuada el derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
7. ¿Afecta de forma directa la persecutoriedad de los créditos laborales al derecho de propiedad del tercero adquirente de buena fe?			X	
8. ¿Si la adquisición de un bien cumple con los requisitos establecidos en el código civil, puede ser afectado por el principio de persecutoriedad laboral?			X	
9. ¿Cree Ud. que es adecuado que el privilegio de la persecutoriedad laboral se extienda a quien sustituya al empleador de forma total o parcial?			X	
10. ¿Considera Ud. que son adecuados los supuestos establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo 856?			X	


Liset Solorzano Alva
 ABOGADA
 CALL 011032

Anexo 4: Propuesta normativa

Propuesta

En esta perspectiva, considerando que el objetivo de la presente investigación se centró en determinar de forma fehaciente que el principio de persecutoriedad vulnera el derecho de propiedad de las personas jurídicas adquirentes de buena fe. Asimismo, considerando que existe un deficiente marco normativo, y evidenciando la falta de un registro para identificar a los deudores laborales se ha creído conveniente, la creación de un nuevo marco normativo, que incluya el siguiente artículo:

Artículo 1.- Créase en el Poder Judicial, el Registro de Deudores Laborales, donde serán incluidos aquellos empleadores que adeuden acreencias u otra obligación a sus trabajadores, que se encuentren establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o en acuerdos conciliatorios que obtengan la calidad de cosa juzgada.